

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 23 de agosto de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (Número expediente: IN407A 2000/75-4).**

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Eléctrica de Catoira, Sociedad Anónima».

Domicilio social: Gondar, 36612 Catoira.

Título: LMT y CT Fontán-Gondar.

Situación: Catoira.

Características técnicas: LMT, aérea, a 20 KV, de 385 metros de longitud, con conductor LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo a sustituir en la LMT existente al CT Gondar, hasta el CT que se proyecta en Fontán, Ayuntamiento de Catoira. CT de 250 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V.

Resultando que con fecha 15 de mayo de 2000, se reciben alegaciones de doña Marina Bouzón López y don José López Santiago en el sentido de que no existe causa para la declaración de utilidad pública, que la expropiación afecta a la totalidad de la finca, que existen otras formas de mejorar y que no corresponde la declaración de urgente ocupación. Alegaciones que enviadas a «Eléctrica de Catoira, Sociedad Anónima», el día 18 de mayo de 2000, son contestadas el día 5 de junio de 2000, indicando la necesidad de la obra proyectada, la obligación del suministro y la calidad del mismo, que la afección lo es solo en la parte del vuelo y que en concreto se ha agotado la vía de negociación, lo que ha obligado a la necesidad de expropiación.

Considerando que trasladada dicha respuesta a los alegantes los mismos se reafirman en sus primeras manifestaciones.

Considerando que es cierto la obligación de que las compañías eléctricas suministren energía a quienes lo soliciten en condiciones de calidad reglamentaria, de acuerdo con el reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro, y que para la potencia solicitada y la mejor de la zona es recomendable la instalación de un centro de transformación.

Cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, el 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones, esta Delegación resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas establecidas por los Ministerios, Organismos y Corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Conselleiro de Industria y Comercio en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, también podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 23 de agosto de 2000.—La Delegada Provincial, Carmen Bianchi Valcarce.

Catoira, 10 de septiembre de 2000.—El Secretario del Consejo de Administración, Victoriano López García, documento nacional de identidad número 35.379.812-Q.—51.914.

**Anuncio sobre información pública de la Resolución de 4 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Lugo, por la que se abre información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, aprobación del proyecto de ejecución y proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del «Parque Eólico de Alabe-Terral», promovido por «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima» (Expediente número 059-EOL).**

Por Resolución de 4 de septiembre de 2000, de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental para Galicia, Decreto 327/1991, de 4 de octubre, de Evaluación de Efectos Ambientales para Galicia, en los Decretos 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y artículos 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 25 de la Ley 10/1995 de Ordenación del Territorio de Galicia, y Decreto 205/1995 por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia, se ha sometido a información pública la solicitud de la empresa «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima», para el estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública, que llevará consigo la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, y aprobación del proyecto de ejecución y del proyecto sectorial de las instalaciones que comprende el proyecto del parque eólico de Alabe-Terral, con las siguientes características:

Peticionario: «Acciona Eólica de Galicia, Sociedad Anónima», plaza del Ferrol, 6, 27001 Lugo.  
Situación: Ayuntamiento de Abadín (Lugo) y Mondoñedo (Lugo).

Emplazamiento (coordenadas poligonales en unidades UTM):

	X	Y
IT1	624.203	4.811.671
IT2	625.077	4.811.395
IT3	625.060	4.810.802
IT4	625.999	4.810.071
IT5	624.857	4.809.147
IT6	623.067	4.810.160
IT7	622.169	4.811.124
IT8	622.179	4.811.220
IT9	622.315	4.811.374
IT10	623.578	4.810.802

Características técnicas del parque:

Número de aerogeneradores: 37.

Potencia nominal unitaria: 750 kW.

Potencia total instalada: 27,75 kW.

Tipo de aerogenerador: NEG-MICON NM750/44 y NM750/48.

Producción neta anual estimada: 73.350 MWh/año.

Presupuesto total: 3.698.120.218 pesetas.

Características técnicas de la infraestructura eléctrica de generación, transformación e interconexión:

37 aerogeneradores tipo NEG-MICON NM750/44 y NM750/48 de 750 kW de potencia nominal unitaria.

37 centros de transformación de 1.000 kVA de potencia unitaria y relación de transformación 0,69/20 kV, instalados unitariamente en interior de torre de aerogenerador con su correspondiente apartamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de transformación y centro de recogida de media tensión.

5 centros de recogida de media tensión para optimización de transporte de energía dotados cada uno

de transformador para servicios auxiliares y de su correspondiente apartamiento de seccionamiento, maniobra y protección.

Líneas de media tensión subterráneas para evacuación de energía a 20 kV, de interconexión entre centros de recogida de media tensión y subestación transformadora 20/132 kV.

Subestación transformadora 20/132 kV para evacuación de energía producida en el parque eólico «Alabe-Terral», compuesta por un transformador principal 20/132 kV de 30 MVA ONAF de potencia nominal y un transformador para servicios auxiliares 20/0,4 kV de 100 kVA de potencia nominal con los correspondientes equipos de control, seccionamiento, maniobra, medida y protección.

Afección a fincas particulares:

S.E.: Superficie de expropiación de pleno dominio de los terrenos afectados.

S.P.: Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanentes:

Derecho de libre paso a acceso de personal y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, conservación o reparación de las instalaciones.

Servidumbre de paso subterráneo comprendiendo la ocupación del subsuelo por las líneas eléctricas subterráneas alojadas en zanjas.

Prohibición de efectuar remoción de terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar los caminos e instalaciones.

S.V.: Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores.

P.E.: Superficie de protección eólica afectada por la siguiente limitación de dominio:

Prohibición de situar obstáculos de altura superior a 10 metros (construcciones, árboles, postes u otros).

O.T.: Ocupación temporal de los terrenos durante un plazo de dieciocho meses.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los propietarios de las fincas y demás titulares afectados que no llegaron a un acuerdo con la entidad solicitante, y que figuran en el anexo de la citada Resolución, así como a las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, fuesen omitidos, para que puedan examinar el proyecto y presentar sus objeciones o alegaciones al mismo, en el plazo de treinta días, en esta Delegación Provincial sita en edificio «Administrativo», ronda de Muralla, 70 (27071 Lugo).

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente para los efectos determinados por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se pudiese realizar.

Lugo, 4 de septiembre de 2000.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—53.098.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**Resolución de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones (Dirección General de Industria, Gobierno de Cantabria) por la que se otorga a la empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en el término municipal de Medio Cudeyo (expediente AT-60-97).**

La empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle del Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General